

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110013103007-2022-00141-00**

Teniendo en cuenta que la demandad fue subsanada en término y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 472 de 1998, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior ACCIÓN POPULAR, instaurada por la VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA – VEEDUR, contra el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE SAN JUAN – PROPIEDAD HORIZONTAL.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento establecido en la Ley 472 de 1998.

**TERCERO:** Córrese traslado a la entidad demandada por el término de diez (10) días, notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, así como también en lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, NUEVO SIGLO o LA REPÚBLICA).

De igual forma, y de conformidad con lo requerido por la parte actora, la propiedad horizontal accionada deberá fijar un aviso en su cartelera de comunicaciones y/o en un lugar visible para toda la comunidad, el cual contenga información puntual sobre la acción emprendida, el despacho en donde esta se desarrolla y sus motivos.

Así mismo, por secretaría, procédase a emplazar a los miembros de la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 para tal efecto.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** de la admisión del presente asunto al Ministerio Público, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

**SEXTO:** Así mismo, **INFÓRMESE** a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría Distrital del Hábitat y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la existencia de este asunto, como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

**SÉPTIMO:** De acuerdo con lo solicitado por el extremo demandante, se concede el amparo de pobreza, conforme lo señalado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

El actor popular actúa a través de su representante legal, el señor WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ.

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 71 del 6-jul-2022

CARV.